

PROCESO: DIVISIÓN POR VENTA DE LA COSA COMÚN  
DEMANDANTE: NELLY ARDILA DE VILLABONA  
DEMANDADOS: ELSA ARDILA NAVAS, LUCILA ARDILA DE QUINTERO y OTRO  
RADICADO: 68001-3103-011-2020-00002-00

**CONSTANCIA:** Pasa al despacho del señor Juez informando del posible fallecimiento de otro de los demandados que integran el extremo pasivo de la controversia. Bucaramanga, 29 de junio de 2021

**Janeth Patricia Monsalve Jurado**  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

*Bucaramanga, seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021)*

**REF.: 2020-00002 00**

Conforme se indica en la constancia secretarial, el apoderado de la demandante NELLY ARDILA DE VILLABONA manifiesta que según lo informado por su poderdante, habría fallecido la demandada LUCILA ARDILA DE QUINTERO (Q.E.P.D.)<sup>1</sup>.

En tal sentido y a efectos de resolver la sucesión procesal por el fallecimiento de LUCILA ARDILA DE QUINTERO (Q.E.P.D.), **SE REQUIERE** a los apoderados y partes para que en el término de ocho (8) días contados a partir de la notificación que por estados se haga de esta determinación, informen al Despacho *i.)* los nombres *ii.)* la identificación, la dirección física y electrónica en donde puedan ser notificados el cónyuge sobreviviente y los herederos determinados de LUCILA ARDILA DE QUINTERO (Q.E.P.D.) de que tengan conocimiento, *iii.)* aportando los registros civiles de nacimiento y matrimonio, *iv.)* y así mismo los datos que se conozcan sobre la sucesión de aquella, lo anterior para proceder conforme corresponda (artículo 68 y 70 del C.G.P.).

De otra parte y para resolver la sucesión procesal de ELSA ARDILA NAVAS (Q.E.P.D.), **SE REQUIERE** a la apoderada del señor JUAN CARLOS ARDILA PRADA, para que informe si su poderdante es el único hijo de GILBERTO ARDILA NAVAS (Q.E.P.D.), y en caso de no serlo, aportar los nombres y Registros Civiles de Nacimiento de los hijos restantes.

---

<sup>1</sup> Véase PDF: "38ApoederadoSolicitaRequerir"

PROCESO: DIVISIÓN POR VENTA DE LA COSA COMÚN  
DEMANDANTE: NELLY ARDILA DE VILLABONA  
DEMANDADOS: ELSA ARDILA NAVAS, LUCILA ARDILA DE QUINTERO y OTRO  
RADICADO: 68001-3103-011-2020-00002-00

Finalmente y como quiera que el pasado 19 de abril de 2021<sup>2</sup>, el apoderado de la demandante acreditó el pago de los derechos para la inscripción de la demanda, se le **REQUIERE** para que aporte un Certificado de Registro Inmobiliario que permita al despacho verificar que la demanda se encuentra inscrita, conforme lo dispone el artículo 409 del C.G.P.<sup>3</sup>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,  
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA  
JUEZ

Para notificación por estado 050 de 07 de julio de 2021

**Firmado Por:**

**LEONEL RICARDO GUARIN PLATA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6ea9a77c4a7c474afdecfd76f9eef547ad9ac4684b1421cacf9465fa85032b  
ce**

Documento generado en 06/07/2021 03:50:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>2</sup> Véase PDF: "35AllegaPagoDerechosRegistroYAnexosParaSucesion"

<sup>3</sup> ARTÍCULO 409. En el auto admisorio de la demanda se ordenará correr traslado al demandado por diez (10) días, y si se trata de bienes sujetos a registro se ordenará su inscripción (...)